

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 9 DE JULIO DE 1548, CON LAS INSTRUCCIONES A QUE DEBÍA SOMETERSE EL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, AL TOMAR LAS CUENTAS A LOS OFICIALES DE LAS PROVINCIAS DE SU JURISDICCIÓN. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 229 v.º/ ynstruçon para tomar las quantas.

### El príncipe

La horden que vos el liçençado çerrato presidente de la audiencia rreal de los confines aveys de tener en el tomar de las quantas de la hazienda de su magestad a los sus ofiçiales que han sido y son de las prouinçias de higueras y cabo de honduras y guatimala y nicaragua y a las otras personas que por ellos han thenido cargo de la dicha hazienda y derechos de su magestad que no la han dado es la siguiente:

Porque despues que se descubrieron las dichas prouinçias a auido oficiales nuestros que an cobrado nuestros quintos de al-moxarifadgo y tributos y otras cosas de nuestra hazienda a cuyo cargo a sido la cobrança y buen rrecaudo della aveys de pedir a los nuestros ofiçiales que han sido y al presente son en las dichas prouinçias que os muestren todas las quantas que les han sido tomadas las quales vos tornareys a ver con ellos y lo que /f.º 230/ por ellas hallaredes que se les ovieredes hecho de alcançe cobrarlo heys luego dellos ante todas cosas sino lo ouieren pagado y ansi cobrado vereys por las dichas quantas si ay algun fraude o yerro en ellas ora sea contra nuestro seruicio o que no se deve aver rrescebido ni pasado en quenta o dexado de pasar alguna cosa y enmendareys lo que en ello obiere falta y lo que estobiere por liquidar lo liquideys conforme a justia y verdad y a lo que se platica en la audiencia de nuestros contadores mayores de quantas.

Iten abeis de pedir e demandar a cada uno de los dichos ofiçiales que al presente residen en las dichas prouinçias ansi de los que actualmente vsan los dichos oficios como a los que an sido

que vos de cada vno por si el cargo y data de su ofiçio jurado y firmado de sus nonbres de todo el tienpo que ha que no dieron la quenta del en que diga que ninguna cosa se a dexado de cargar ni a puesto ni pone en data cosa que no sea verdadera ni se le a de dexar de pasar en quenta so pena que si algo encobriesen o dexaren de cargarse de aquello que fuere a su cargo lo pagaran con el quatro tanto y les seran quitados los oficios que tienen como a ofiçiales que hazen lo que no deven en ellos y lo que ansi declararen que se les haze de alcance lo cobrad luego ante todas cosas con el buen recaudo y deligençia que de vos confio syn esperar al fin de la quenta y enbiarlo heys /f.º 230 v.º/ luego a su magestad y proçedereys luego por las dichas quantas y dados los dichos cargos aveys de ver los libros que nuestro contador de las dichas prouinçias tiene de los cargos que ha hecho de nuestra hazienda asi al nuestro thesorero y fator como a los veedores y corregidores y conprouareys los dichos cargos que ansi vos diere con los dichos libros para ver si estan bien y si ay alguna cosa por cargar que ya podria ser que en los dichos cargos por los vnos libros lo aya oluidado y por los otros y por relaçion e ynformacion que sobre ello tomareys podreys ser auisado para que no aya fraude ni engaño en las quantas que os dieren.

Conprouados y averiguados los dichos cargos y datas por la forma y orden suso dicha y por todas las otras maneras que vos bieredes que conviene aveys de rresçebir la data y descargo de los dichos ofiçiales y de cada vno dellos por si rresçebiendoles en quenta el oro y otras cosas que obieren dado y entregado y gastado y pagado conforme a las ynstruções cartas y çedulas y mandamientos nuestros que para ello aya e no los rresçibiendo ni pasando en quenta lo que ovieren pagado e gastado contra el tenor e forma de las dichas ynstruções y mandamientos ni otra cosa alguna de que no mostraren recaudo bastante y hecho esto hazed las averiguaciones de las dichas quantas clara y espaçificadamente y lo que por ellas al- /f.º 231/ cançaredes a cada vno de los dichos ofiçiales cobrarlo heys luego de sus personas y bienes y enbiarlo heys a buen recaudo con las dubdas que en las dichas quantas hallaredes al nuestro consejo de las yndias y traeys con vos quando os binieredes el treslado de los libros del cargo y data que estobiere hecho a los ofiçiales firmado de todos

ellos y de vuestro nonbre quedando alla los oreginales por el peligro que ay en la mar e al tomar de las dichas quantas dexareis estar presente a las personas que os paresciere que podieren ynformar e avisar en ellos. ansimismo porque podria ser quelos nuestros thesoreros fatores e veedores de las dichas prouincias diesen en la data de sus cargos algunas deudas que nos deven que ellos ayan fiado o otras cosas que nos pertenezcan e no las han cobrado por su negligencia sino vos mostraren las deligençias que en tal caso se rrequieren ser hechas para su descargo no las aveys de resçebir ni pasar en quenta las dichas deudas y cosas que ovieren dexado de cobrar de nuestra hazienda por falta suya y çerca dello hazed lo que hallaredes por justicia.

otrosi vos ynformarnos heys si los dichos oficiales an tenido tenientes que ayan entendido en ratos y mercaderias e si por razon dello a hauido algun fraude en el abaliar de las cosas de que nos a pertenesçido /f.º 231 v.º/ almoxarifazgo e si por si o por ynterpositas personas an conprado algo de nuestra hazienda e si se a guardado en la venta de nuestros tributos las deligençias que en tal caso se deven hazer vendiendo a oras competentes y en partes publicas e si los dichos nuestros ofiçiales o alguno dellos por si o por ynterpositas personas an procurado los dichos tributos de conprarlos a menos presçio e si en el rescebir dellos a avido algun fraude contra nuestra hazienda aveysles de hazer el cargo de los dichos tributos por las tasaçiones y moderaçiones que estovieren hechas e si en ello hallaredes culpados los dichos ofiçiales hareys justicia en el caso y proveereys quel fraude que nuestra hazienda obiere rresçebido por rrazon dello se cobre de las personas y bienes a cuyo cargo obiere sido.

ansimismo os ynformareys sy los dichos nuestros ofiçiales an rresçebido algunos yntereses de los thenientes que an puesto e si los vnos e los otros an guardado las ynstruçiones que les estan dadas çerca de las dichas avaliaçiones o en que cosas an exçedido e si en algo los hallaredes culpados ansimismo hareys justicia çerca dello.

y porque los dichos nuestros oficiales an tenido sus tenientes en los puertos de las dichas prouincias y en otras partes dellas para la cobrança de las rentas del almoxarifazgo e avaliaçiones de las mercaderias que alli van /f.º 232/ destes rreynos e somos

ynformados que estos han hecho algunos fraudes en las dichas avalliaçiones ansi por tener parte y pretender ynterese en las dichas mercaderias como por respeto de las personas cuyas heran dexando de cobrar de algunas dellas los derechos de almozarifadgo que nos pertenesçia con color de çedulas y prouisiones nuestras y merçedes que solemos hazer de algunas franquezas de almozarifadgo a algunas personas que pasan a las dichas prouinçias y por otros rrespects y avalliendo otras en muy baxos presçios e haziendo otros fraudes en disminucion de nuestra hazienda no mirando la fidelidad que devian tener a nuestro seruiçio y que demas desto no an acudido con todo lo que han cobrado del dicho almozarifazgo a los nuestros thesoreros de las dichas prouinçias reteniendolo y quedandose con ello ynformaros heys muy particularmente de todas estas cosas y de todo lo demas que alla vieredes que se les deue de hazer cargo y averiguada la verdad todo lo que hallaredes que ovieren defraudado y dexado de cobrar de nuestra hazienda ansi por rrazon de lo vno como de lo otro lo cobreys de sus bienes haziendo sobre ello justiçia y avisarnos heys de lo que hiziere del y de los fraudes que averiguaredes.

Iten sabreys si los dichos thesoreros an pagado los salarios y cosas que mandamos librar conforme a nuestras /f.º 232 v.º/ prouisiones y haziendo las deligençias en ellas contenidas y guardando la horden de los libramientos e si yban firmados de todos los ofiçiales conforme a las ynstruções que para ello tienen.

Ansimismo sabreis si los nuestros contadores de las dichas prouinçias an guardado lo que por sus ynstruções llevaron mandado que guardasen para librar y se han librado algunas cosas sin tener poder para librallas y pagado no lo aveys de rresçebir en cuenta.

Ansimismo vos mandamos que luego os ynformeis que rrecaudo a auido en la cobrança de las penas aplicadas a nuestra camara e fisco y para mejor averiguaçion dello tomeys relacion de los escriuanos de conçejo y de los nuestros ofiçiales y de las otras personas que dello os lo puedan dar que condenaçiones se an hecho para nuestra camara en las dichas prouinçias e sy aquellas se an executado y cobrado y si se an entregado a los nuestros thesoreros y fecho cargo dellos o a quien se a acudido con las dichas penas y en cuyo poder estan y lo que estobiere por cobrar

hagays que se cobre luego de sus bienes e ansimismo os aveys de ynformar si las dichas condenaciones que ansi se han hecho para nuestra camara se an dexado de executar y cobrar algunas y de quien y por que causa para que las que por negligencia de alguno se an dexado de cobrar se cobren de sus /f.º 233/ bienes y lo demas se cobre de las personas y bienes que a ellos fueren obligados los quales cobreys vos.

otrosi suspendays todos e qualesquier salarios que tengan qualesquier personas que ayan entendido y entiendan en tomar las dichas quantas de nuestra hazienda a los dichos nuestros oficiales ansi por cedulas nuestras como por libramientos e ynformaros eys a que personas se an dado los dichos salarios y con que cantidad a cada vno dellos y lo que se an ocupado en las dichas quantas cada año de los que han llevado el dicho salario y que fruto han hecho en ellas y embiarnos heys relacion particularmente de todo ello.

y porque como vereis por las ynstruções de los dichos nuestros oficiales nos tenemos hordenado y mandado que todo nuestro oro y plata y piedras este en vna arca de tres llaues de la qual cada vno de los dichos oficiales tenga su llaue diferente y que ansi como se fuere cobrando los nuestros thesoreros sean obligados a lo meter y poner dentro de la dicha arca y que ninguna cosa dello este fuera so graues penas como mas largo se contiene en la horden que dello les mandamos dar y para averiguar si lo han hecho y conplido os ynformad muy bien desto y del daño y fraude que por ello se a seguido a nuestra hazienda y ansimismo se pays que oro y plata nuestro ay fuera de la dicha arca de las tres llaues y lo hazed luego meter en ella por manera que ninguna cosa dello quede fuera e avisarnos eys /f.º 233 v.º/ de todo ello y la culpa y negligencia que rresultare contra los dichos nuestros oficiales para que vista vuestra rrelacion mande proveer en ello lo que convenga a nuestro seruicio y buen rrecaudo de nuestra hazienda y aperçebireys a los dichos oficiales que para adelante no tenga descuydo ni negligencia en poner nuestro oro y plata en la dicha arca sino que luego que la cobren se meta en ella conforme a lo que çerca dello les esta mandado por sus ynstruções y aquello guardar porque a no lo hazer seran castigados en todo rrigor.

y porque yo quiero sauer la horden que hasta aqui se a tenido en el cobrar de la rrenta del nuestro almoxarifazgo desas prouinçias y ansimismo en las aualiaciones de las mercaderias de que se cobra el dicho almoxarifazgo vos mando que en los primeros nauios que para estos rreynos venieren despues que ayais començado a entender en las cosas de nuestra hazienda me embieis vna relacion de lo que averiguaredes que a montado cada vno de los quatro años proximos passados la rrenta del almoxarifazgo de las cosas que se an lleuado a las dichas prouinçias poniendolo muy clara y muy espeçificadamente lo de cada año por si y ansimismo venga con la dicha rrelaçion. rrelacion de la horden y buen rrecaudo que a auido en la cobrança del dicho almoxarifazgo e baliacion de las dichas mercaderias y porque aca a auido paresçeres que conuernia arrendar el dicho almoxarifazgo y que seria mas seruiçio nuestro que no que ando- /f.º 234/ viesse por la horden que agora se cobra platicareis sobre ello y enbiarme heis vuestro paresçer con la dicha rrelaçion.

yten que entendays en tomar las dichas quantas con toda diligencia y los alcançes liquidos que ansi hizieredes a los dichos oficiales y persons a quien ansi las tomaredes, las executeys en sus personas y bienes y si no obiere en que los executar proueeris que sus personas esten a rrecaudo sino dieren fianças de pagar los dichos alcançes que ansi se les hizierede y para adelante dexareis hordenado de manera que en los libros de los dichos oficiales aya toda claridad y no pueda aver fraude.

otrosi porque es vna de las cosas en que paresçe que nuestra hazienda podria aver resçevido gran fraude es en que los dichos nuestros oficiales oviesen rescibido de nuestros quintos e otros derechos oro e plata y ellos no lo obiesen pagado o enbiado en oro o plata de menos ley e quilates que lo oviesen resçevido ynformaros eys muy por estenso y por todas las vias que pudieredes del valor que a sido al oro y plata que los dichos nuestros oficiales an rresçevido de los dichos quintos y otros derechos a nos pertenescientes y si lo han trocado y puesto vn oro y plata por otro y lo que ansi an trocado a sido de menos quilates y ley que lo que rresçibieron y que daño y fraude se a seguido por ello a nuestra hazienda y todo lo que hallaredes que en esto a auido de fraude lo cobreis de sus personas y bienes haziendo sobrello justicia.

/f.º 234 v.º/ Iten aveys de tener espeçial cuydado de nos escreuir sienpre e avisarnos de lo que se ofresçiere çerca de lo suso dicho y vos bieredes que conviene que yo debo de ser ynformado. En lo qual entendereys con aquella deligençia y cuydado que de vos confio. fecha en valladolid a nueve dias del mes de jullio de mill y quinientos y quarenta y ocho años. yo el principe. rrefrendada de samano y señalada del marques y gutierre velazquez y sandoval y hernan perez.